

## **RD 1788/2010, DE 30-12, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, SOBRE SOCIEDADES Y SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES EN MATERIA DE RENTAS EN ESPECIE, DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN VIVIENDA Y PAGOS A CUENTA (BOE 31-12)**

El presente RD modifica el **Reglamento del IRPF**, aprobado por el RD 439/2007, de 30-3, en materia de rentas en especie, **deducción por inversión en vivienda habitual y pagos a cuenta**, y los Reglamentos del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el RD 1777/2004, de 30 de julio, y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el RD 1776/2004, de 30 de julio, en materia de pagos a cuenta.

El RD se estructura en tres artículos y una disposición final.

El artículo primero modifica el Reglamento del IRPF, estableciendo:

- en primer lugar, en base a la habilitación contenida en el artículo 42.2 h) de la Ley 35/2006, de 28-11 del IRPF, los requisitos de las fórmulas indirectas de pago a las entidades encargadas de prestar el servicio público de transporte colectivo de los trabajadores entre su lugar de residencia y su centro de trabajo. En concreto, tales requisitos se desarrollan mediante la incorporación de un nuevo artículo 46 bis en el Reglamento del Impuesto.
- en segundo lugar, y en base a las habilitaciones contenidas en los artículos 68.1.1.º, 99.2, 99.7 y 101.1 de la Ley del Impuesto, se introducen las modificaciones pertinentes para adaptar la regulación reglamentaria en materia de:
  - cuentas viviendas
  - determinación de las retenciones e ingresos a cuenta a practicar sobre los rendimientos del trabajo y sobre determinados rendimientos del capital mobiliario y del importe de los pagos fraccionados
  - nueva escala general de gravamen
  - nueva regulación de la deducción por inversión en vivienda que resultarán aplicables en el ejercicio 2011.

De esta manera, se modifica el artículo 56.2 del Reglamento para aclarar que a los exclusivos efectos de conocer si se ha destinado correctamente el saldo de la cuenta vivienda, no debe tenerse en cuenta la nueva limitación que, en función de los importes de la base imponible del contribuyente, condiciona el disfrute de la futura deducción por inversión en la vivienda en que haya invertido el citado saldo.

Además, en materia de pagos a cuenta, por una parte, se modifican los artículos 85.1.1.º y 87.5 del Reglamento del Impuesto, para aprobar la nueva escala de retenciones que resultará aplicable en 2011 para calcular el tipo de retención aplicable a los rendimientos del trabajo, quedando fijado el tipo máximo de retención en el **45 por ciento**.

Por otra parte, se modifican los artículos 86.1, 88.1 y 110.3 del Reglamento del Impuesto para fijar en **22.000 euros** el nuevo importe de los rendimientos del trabajo o de actividades económicas que permiten anticipar la futura deducción por inversión en vivienda al cálculo del tipo de retención o del pago fraccionado. No obstante el citado límite **se eleva a 33.007,20 euros** para los contribuyentes que puedan seguir disfrutando de la deducción por inversión en vivienda sin tomar en consideración el importe de sus bases imponibles, mediante la incorporación de una disposición transitoria undécima en el Reglamento del Impuesto.

Por último, se modifican los artículos 75.3 h), 76.2 y 93.5 con la finalidad de someter a retención a las cantidades percibidas en los supuestos de reparto de la prima de emisión de acciones o reducción de capital social con devolución de aportaciones efectuadas por sociedades de inversión de capital variable y otros organismos de inversión colectiva.

El artículo segundo modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, con la finalidad de someter a retención las cantidades percibidas en los supuestos de reparto de la prima de emisión de acciones o reducción de capital social con devolución de aportaciones efectuadas por sociedades de inversión de capital variable y otros organismos de inversión colectiva.

Con la misma finalidad, el artículo tercero modifica los artículos 10 y 11 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el RD 1776/2004, de 30-7.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30-12-2010,

DISPONGO:

**Artículo primero.** Modificación del Reglamento del IRPF, aprobado por el RD 439/2007, de 30-3

Uno. Se añade un nuevo artículo 46 bis.:

«Artículo 46 bis. Fórmulas indirectas de pago del servicio público de transporte colectivo de viajeros.

Dos. Modificación del apartado 2 del artículo 56.

Tres. La letra h) del apartado 3 del artículo 75 queda redactada de la siguiente forma:

Cuatro. Se añade una letra g) al apartado 2 del artículo 76

Cinco. Modificación del número 1º del apartado 1 del artículo 85.

*1º A la base para calcular el tipo de retención a que se refiere el artículo 83 de este Reglamento se le aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala:*

<b>Base para calcular el tipo de retención (Hasta euros)</b>	<b>Cuota de retención (Euros)</b>	<b>Resto base para calcular el tipo de retención (Hasta euros)</b>	<b>Tipo aplicable (Porcentaje)</b>
0,00	0,00	17.707,20	24
17.707,20	4.249,73	15.300,00	28
33.007,20	8.533,73	20.400,00	37
53.407,20	16.081,73	66.593,00	43
120.000,20	44.716,72	55.000,00	44
175.000,20	68.916,72	En adelante.	45

Seis. Modificación del apartado 1 del artículo 86.

Siete. Modificación del apartado 5 del artículo 87.

Ocho. Modificación del apartado 1 del artículo 88.

Nueve. Modificación del apartado 5 del artículo 93.

Diez. Modificación del apartado 3 del artículo 110.

Once. Se añade una disposición transitoria 11ª

Disposición transitoria undécima. Minoración de pagos a cuenta por aplicación del régimen transitorio de deducción por inversión en vivienda habitual.

1. Cuando los contribuyentes destinen cantidades para la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual utilizando financiación ajena por las que vayan a tener derecho a la deducción por inversión en vivienda habitual de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria decimoctava de la Ley del Impuesto, la reducción de dos enteros del tipo de retención prevista en los artículos 86.1 y 88.1 de este Reglamento se aplicará conforme a la redacción de tales artículos en vigor a 31-12-2010.

A tal efecto, deberá indicarse esta circunstancia en la comunicación a que se refiere el artículo 88.1 de este Reglamento. No obstante, no será necesario que reiteren dicha comunicación al mismo pagador los contribuyentes que, teniendo derecho a la aplicación de la reducción de dos enteros del tipo de retención por aplicación de lo dispuesto en este apartado, hubiesen comunicado esta circunstancia con anterioridad a 1-1-2011.

2. Cuando los contribuyentes que ejerzan actividades económicas destinen cantidades para la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual utilizando financiación ajena por las que vayan a tener derecho a la deducción por inversión en vivienda habitual de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria decimoctava de la Ley del Impuesto, la minoración a efectos de determinar el pago fraccionado a que se refiere la letra d) del apartado 3 del artículo 110 de este Reglamento se aplicará conforme a la redacción de tal letra en vigor a 31-12-2010.

Artículo segundo. Modificación del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo tercero. Modificación del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes

Disposición final única. Entrada en vigor. Este RD entrará en vigor el día 1-1-2011.